

**RESOLUCIÓN No. 00007650**

**(17/06/2025)**

**Por medio de la cual se impone una sanción de multa a LUIS EDUARDO LADINO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.185.259, dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2022-0043**

**LA GERENCIA SECCIONAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 075732 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.
2. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 00007416 del 05 de mayo del 2022, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 23 de mayo del 2022 hasta el día 06 de julio del 2022.
3. Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 2.34.0; 510 del 15 de septiembre de 2022, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2022-0043, en contra de LUIS EDUARDO LADINO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.185.259, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 00007416 del 05 de mayo del 2022, expedidos por el ICA.
4. Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento el día 04 de octubre del 2024, del cual se observó presentación de descargos por parte del investigado con fecha 04/10/2024, en (1) folio. Se pronuncia en los siguientes términos:

Viernes 04 de Octubre de 2024.

Señores ICA

Asunto. Descargos a formulación de cargos  
PUT. 2.340-82.007.2022-0043.

Cordial Saludo,

Yo Luis Eduardo Ladina Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 18185259, de Puerto Asís, me permito de manera respetuosa para lo cual me permito manifestar que la última fecha que yo realice vacunación ciclo 2-2020 según registro único de vacunación de fecha 5-12-2020 RUV No. 4068367 y a su vez reporte personalmente ante el ICA Puerto Asís que yo ya no tengo animales. motivo por el cual muestro mi inconformidad respecto del presente proceso.

Por lo tanto solicito respetuosamente que el mismo sea archivado.

Atentamente,

\* Luis Eduardo Ladina D.  
\* 18185259  
\* 3209568678  
\*  
- Adjunto prueba RUV No 4068367 de fecha 5-12-2020

Recabido  
Brigitte Rincón ICA.  
04-10-2024  
4:54.p.m.

5. Que el día 28 de abril del 2025, se emitió el auto No. 010-2025, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observa comunicación de fecha 28/05/2025. De la misma etapa el investigado no se pronunció.
6. Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la gerencia expide el Auto No. 011-2025 del 29 de mayo del 2025, donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa comunicación de la etapa con fecha 30/05/2025 y de envío de la comunicación el 03/06/2025, a la cual el investigado no se manifestó.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Con la finalidad de evidenciar los hechos objeto de esta actuación administrativa, esta Seccional tuvo en cuenta las que reposan dentro del expediente, además de verificar si la persona ha sido reincidente en el hecho que se le investiga. De las pruebas que reposan desde la etapa de formulación de cargos, la Gerencia considera suficientes para la toma de una decisión de fondo, como son:

1. Listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el ciclo I-2022 proyecto Aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.
2. Copia del acta No. 3732423. (Acta de predio no vacunados) de fecha 01/07/2022.

**RESOLUCIÓN No.00007650**  
**(17/06/2025)**

3. Oficio de descargos y anexos de LUIS EDUARDO LADINO DAZA (folios: 1).
  - Descargos de fecha 04/10/2024.

Cabe resaltar que el investigado no solicitó más pruebas, por lo cual se reitera que las aportadas son suficientes para la toma y decisión de fondo. Así entonces, los hechos imputados se encuentran soportados sobre las siguientes:

**HECHOS PROBADOS**

Así las cosas, y como parte de la evidencia que obra dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2022-0043, inicialmente se pudo llegar a la conclusión que el señor LUIS EDUARDO LADINO DAZA, es responsable de la causa por el cual se inició el proceso sancionatorio, toda vez que incumplió la vacunación en el ciclo I-2022 en la fecha establecida en las resoluciones mencionadas en el desarrollo de esta actuación, pues el incumplimiento de las prerrogativas generan un riesgo sanitario, entendido como toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la sanidad pecuaria en el territorio, y en algunos casos a los humanos; y es el Instituto Colombiano Agropecuario quien deberá ejercer la prevención, control y vigilancia, con el ánimo de reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola en el territorio nacional

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** SANCIONAR con multa al señor LUIS EDUARDO LADINO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.185.259, por lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, con una multa por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.423.500), equivalente a un salario mínimos legales mensual vigente.

**PARÁGRAFO:** Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

**ARTÍCULO 2.-** Pare efectos de realizar pago de la sanción el ICA dispone del convenio No. 72159 con la entidad financiera Bancolombia. La sanción deberá pagarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.-** El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

**PARÁGRAFO 2.-** La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No.00007650  
(17/06/2025)**

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Putumayo, ubicada en Cl. 10 #3284, Puerto Asís, Putumayo.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de su expedición

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Asís Putumayo, a los 17 días del mes de junio del 2025.



**NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES**  
Gerente Seccional Putumayo

Elaborado por: Fabián Alexander Lucena Ortega, Gerencia Seccional Putumayo  
Revisado por: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo  
Aprobado: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo